



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO Núm. A/046/2015

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE OAXACA

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 8 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

SEGUNDO. Que el 19 de octubre de 2011 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión modifica el diverso por el que emite la Convocatoria, con el objeto de cambiar el programa de actividades, establecer la metodología para la asignación de capacidad de transmisión, así como disponer la necesidad de que los interesados garantizaran su participación mediante cartas de crédito y los requisitos mínimos de las mismas.

TERCERO. Que el 27 de octubre de 2011 se expidió el Acuerdo A/023/2011 mediante el cual la Comisión asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el 5 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Acuerdo A/077/2014 por el que la Comisión modifica el diverso por el que emite la Convocatoria, y el Acuerdo por el que la Comisión modifica el diverso por el que emite dicha Convocatoria, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011.

QUINTO. Que el 29 de junio de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo A/031/2015 por el que la Comisión modifica la Convocatoria, con el objeto de establecer la metodología para la asignación de capacidad asignada no garantizada.



SEXTO. Que el 28 de julio de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo A/038/2015 (el Acuerdo), por el que la Comisión modifica el Acuerdo A/077/2014, publicado el 5 de septiembre de 2014.

SÉPTIMO. Que, conforme lo establece el Resultado Quinto del Acuerdo, la capacidad de transmisión asignada en la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca representa un total de 2330 MW, correspondiendo 1130 MW a proyectos privados y 1200 MW a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE).

OCTAVO. Que, de conformidad con el Resultado Sexto del Acuerdo, los siete participantes de la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca entregaron a la CFE cartas de crédito por el 12.5% de la capacidad total a garantizar, mismos que se enlistan a continuación:

Núm.	Participante	Capacidad Garantizada (MW)
1.	Ecowind, S. A. de C. V.	100
2.	EDF Energies Nouvelles México, S. de R. L. de C. V.	300
3.	Energía Renovable del Istmo, S. A. P. I. de C. V.	200
4.	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	300
5.	Enel Green Power Mexico, S. de R. L. de C. V.	150
6.	Polímeros Mexicanos, S. A. de C. V.	10
7.	Zapoteca de Energía, S. A. P. I. de C. V.	70
Total		1130

NOVENO. Que, conforme a lo señalado en el numeral 18 del Acuerdo, la fecha para la entrega de la carta de crédito adicional por el 87.5% del costo total de la capacidad reservada o aquella que garantice el 100% de la inversión total estimada sería a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 30 de junio de 2015, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, II, III, XX, XXI, 14, 30, 33 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Secretaría de Energía (la Secretaría) presentó el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2015-2029 (PRODESEN 2015-2029), en el que



contempla dos opciones de tecnología de transmisión de energía eléctrica para el proyecto asociado a la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca: la primera, una Red en Corriente Alterna (Proyecto Línea de Corriente Alterna) y, la segunda, un proyecto de transmisión que contempla una Línea Bipolar de Corriente Directa (Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa).

SEGUNDO. Que el artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción II de la LIE establece que aquellos a quienes se les haya asignado capacidad de transmisión mediante su participación en una temporada abierta organizada por esta Comisión, con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE, y hayan cumplido con las aportaciones y garantías requeridas, y cumplan con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión, podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años.

TERCERO. Que el Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa, a que hace referencia el Considerando Primero anterior, implica un aumento en la capacidad de transmisión de 1200 MW con respecto al Proyecto Línea de Corriente Alterna, lo que permitirá la integración de mayores bloques de generación renovable, atendiendo de esta forma a solicitudes de proyectos de generación que surgieron de manera posterior al proceso de Temporada Abierta del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el pasado 3 de agosto de 2015, mediante Oficio Núm. 311/160/2015 (el Oficio), la Secretaría solicitó a esta Comisión que emitiera opinión, en su caso, sobre las implicaciones asociadas a la sustitución en el PRODESEN 2015-2029, del Proyecto Línea de Corriente Alterna de la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca, por el Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (la Ley).

QUINTO. Que el pasado 10 de agosto de 2015, mediante Oficio Núm. 311/168/2015, la Secretaría solicitó a la CFE que fungiera como Transportista responsable de realizar los proyectos y las obras del Servicio Público de Transmisión a cargo del Estado, incluido, entre otros, el Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa.



SEXTO. Que el 28 de agosto de 2015, mediante Oficio Núm. SE/USE/6383/2015, esta Comisión respondió a la solicitud a que hace referencia el Considerando Cuarto anterior.

SÉPTIMO. Que la Secretaría confirmó que la opción de Línea Bipolar de Corriente Directa es el esquema seleccionado y finalmente identificado en el PRODESEN 2015-2029 como la mejor opción de transmisión de energía eléctrica de la región Suroeste hacia el Centro del país, por medio de su inclusión plena en la publicación final del Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista 2015-2029, presentado por el Cenace el 24 de julio el 2015.

OCTAVO. Que, el pasado 11 de septiembre de 2015, esta Comisión recibió un escrito firmado por los representantes de las empresas participantes referidas en el Resultando Octavo anterior, en el que manifestaron, entre otros, los siguientes puntos:

1. Que a la fecha actual no se tiene conciliado el convenio de construcción correspondiente a los PROYECTOS PID 1810 DE LA SEGUNDA TEMPORADA ABIERTA Y SURESTE III, IV, V Y VI.
2. Que la Secretaría de Energía (la SENER) ha anunciado de forma definitiva un cambio mayor al esquema de la infraestructura de transmisión que permitiría la interconexión de los PROYECTOS PID DE LA SEGUNDA TEMPORADA ABIERTA Y SURESTE III, IV, V Y VI, tal como indica la publicación del PRODESEN 2015-2029.
3. Que en reuniones realizadas los días 2 y 9 de septiembre de 2015, la SENER ha presentado a los Permisionarios diferentes modelos de participación en el nuevo esquema de la infraestructura de transmisión, externando las ventajas de la transmisión en corriente directa para estabilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
4. Que los Permisionarios reconocen las ventajas de la transmisión en corriente directa para la estabilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y están disponibles para analizar en detalle los modelos de participación propuestos por la SENER.
5. Que a la fecha actual la información respecto a la ingeniería, calendario, convenio de construcción correspondiente al nuevo esquema de la infraestructura de transmisión en corriente directa no se encuentra todavía disponible para análisis de los Permisionarios.



Por lo anterior, los representantes de las empresas participantes solicitaron a esta Comisión posponer la fecha para depositar la garantía que corresponde al 87.5% del valor estimado de la capacidad reservada para la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca, hasta el 31 de marzo de 2016.

NOVENO. Que, el pasado 28 de septiembre de 2015, esta Comisión recibió un escrito firmado por los representantes de las siete empresas participantes, en el que manifestaron que consideran que el Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa es una opción que trae importantes beneficios al Sistema Eléctrico Nacional, y para sus proyectos eoloeléctricos, en particular, los relacionados con el control de la transmisión de energía eléctrica desde los parques eólicos hasta los centros de carga.

DÉCIMO. Que, a través del escrito a que hace referencia el Considerando Noveno inmediato anterior, las empresas participantes manifestaron su aceptación de migrar al Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa, solicitando al Órgano de Gobierno de esta Comisión, su pronunciamiento en lo referente a:

1. Ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado, y por ello, la opción de solicitar, posteriormente, un permiso de generación legado (originalmente de autoabastecimiento).
2. Conservar todos los derechos asociados con un permiso de generación legado entre ellos los derechos y montos relacionados al pago por porteo especial de energía renovable, banco de energía, y las capacidades de generación y transmisión reservadas originalmente.
3. Que la CFE reintegre en su totalidad las cartas de crédito del 12.5% del monto total por la capacidad de transmisión reservada para sufragar la infraestructura de transmisión.

Asimismo, las empresas participantes manifestaron que, en caso de ser afirmativo el pronunciamiento del Órgano de Gobierno de esta Comisión con respecto a los tres puntos anteriores, la solicitud de prórroga a que hace referencia el Considerando Octavo anterior debiera ser descartada y las empresas participantes iniciarían las gestiones correspondientes para incluirse en el proceso de planeación de la Red Nacional de Transmisión para el Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa.



DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de lo anterior, en virtud de que a la fecha del presente Acuerdo las siete empresas participantes han cumplido con las aportaciones y garantías requeridas en el proceso de Temporada Abierta del Estado de Oaxaca, esta Comisión estima procedente que dichas empresas migren al Proyecto Alternativo Línea de Corriente Directa en los términos de la solicitud a que hace referencia el Considerando Décimo, toda vez que así lo exige el asunto y no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5 y 22, fracciones III, X, XXIV y XXVII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracción III, 14, 30, 31, 32, Tercero y Décimo Tercero Transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 1, 3, 4, 13, 16, fracciones VII, IX, y X, 31 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 1, 9, 14, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 6, fracción I y III, 10, 13 y 24, fracción I, II, IV, VI y XVII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Reguladora de Energía estima procedente la solicitud de las empresas participantes en la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca, para ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado, y por ello, la opción de solicitar un permiso de generación, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme se indica en el Considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las empresas participantes en la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca conservarán todos los derechos asociados a un permiso de generación en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme se indica en el Considerando Décimo del presente Acuerdo.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. La Comisión Federal de Electricidad deberá reintegrar en su totalidad las cartas de crédito por el 12.5% del monto total por la capacidad de transmisión reservada para sufragar la infraestructura de transmisión de la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente Acuerdo, para efectos de que los participantes puedan incorporarse en el proceso de planeación de la Red Nacional de Transmisión para la Línea Bipolar de Corriente Directa.

CUARTO. Las empresas participantes en la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca, deberán iniciar las gestiones correspondientes ante el Centro Nacional de Control de Energía, con el objeto de incluirse en el proceso de planeación de la Red Nacional de Transmisión para la Línea Bipolar de Corriente Directa, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente Acuerdo, y deberán informar a través de escrito libre a esta Comisión que han iniciado dichas gestiones.

QUINTO. El proceso de Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el Estado de Oaxaca se tendrá por concluido una vez que todas las empresas participantes en la Temporada Abierta del Estado de Oaxaca incluyan sus proyectos eoloeléctricos en el proceso de planeación de la Red Nacional de Transmisión para la Línea Bipolar de Corriente Directa.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las empresas: Ecowind, S. A. de C. V., EDF Energies Nouvelles México, S. de R. L. de C. V., Energía Renovable del Istmo, S. A. P. I. de C. V., Gesa Energía, S. de R. L. de C. V., Enel Green Power Mexico, S. de R. L. de C. V., Polímeros Mexicanos, S. A. de C. V., y Zapoteca de Energía, S. A. P. I. de C. V., así como a la Comisión Federal de Electricidad.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Inscribese el presente Acuerdo con el Núm. **A/046/2015** en el registro a que se refieren los Artículos 22, fracción XXVI, 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Artículos 13 y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2015.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

A/046/2015

8